



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 03 de Enero 2022

CCM-IIL/APMD/EMH/001/2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

ALFONSO VEGA BONZÁREZ

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del próximo 05 de Enero del año en curso, el siguiente asunto de quien suscribe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo VI al título Décimo Segundo del Código penal para el Distrito Federal.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer la prohibición de la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones y colores para garantizar el acceso de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, conllevando a una cultura de paz y bienestar para la sociedad.

La Ciudad de México como entidad vanguardista, ha sufrido a lo largo de los años, cambios tanto sociales como jurídicos, pero preponderantemente ha logrado a través de una sistemática lucha de los sectores públicos y sociales, el goce y reconocimiento de los derechos humanos.

A través de las diversas reformas políticas que sufrió el entonces Distrito Federal, donde se logró la creación de una Constitución Local progresista, fueron plasmados, entre diversos derechos, el de garantizar una vida libre de violencia a niñas, niños y adolescentes en la Capital del país.

Las niñas, niños y adolescentes han representado históricamente un grupo vulnerable, por lo cual resulta imperante que los esfuerzos para garantizar a plenitud los derechos de este sector, sean trabajados por todas las autoridades, así como por las personas que son responsables de su adecuado desarrollo.

En lo referente al desarrollo de la personalidad, resulta importantísimo que el aprendizaje y conocimiento que adquieran en dicha etapa de su vida, sea con el más estricto apego al respeto, empatía y comprensión hacia los demás sectores, y es por ello que se debe garantizar un entorno libre de violencia para una adecuada formación tanto física como mental.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

No obstante a lo anterior, existen diversos elementos, herramientas o actividades que hoy en día se encuentran al alcance de las niñas, niños y adolescentes que atentan y ponen en riesgo su campo de aprendizaje como lo son los llamados juguetes bélicos.

Los juguetes bélicos son todos aquellos que hacen alusión a la guerra o incitan a la violencia tales como: réplicas de armas, pistolas, espadas, lanzas, cuchillos, así como videojuegos violentos para niñas, niños o adolescentes y su uso puede generar un esquema de normalización para actos no pacíficos, ya que al jugar con ellos podría no distinguirse el riesgo latente que representa portar un arma de verdad.

El cuidado de este sector de la población resulta una labor multilateral pues resulta necesario tanto el cuidado y fomento de valores desde casa, como una educación de calidad en las escuelas y un marco normativo que contemple la salvaguarda y goce de los derechos humanos, así como herramientas que permitan su materialización.

En este sentido, al permitir la venta de juguetes bélicos no se contribuye a lograr una educación basada en el respeto, la justicia y la paz, ya que los mismos fomentan la normalización de la violencia.

Asimismo, ante las fechas en la que nos encontramos por los Reyes Magos, resulta evidente que las familias realizan compras para obsequiar a los más pequeños de casa algún tipo de presente, por lo cual resulta necesario que el gobierno adopte las medidas necesarias a efecto de salvaguardar en todo momento el interés superior del menor garantizando el acceso a una vida libre de violencia para dicha población y reducir, para el futuro cercano la venta de este tipo de juguetes que no resultan benéficos en ningún sentido y que por el contrario pueden resultar perjudiciales para el adecuado desarrollo de nuestra población infantil y juvenil.

Es válido señalar que estados como San Luis Potosí han realizado diversas reformas a su legislación local, tanto a su Ley de Seguridad Pública como a su Código Penal para sancionar la venta de juguetes bélicos por el problema que ello representa y si bien, normativamente en nuestra ciudad no existe una prohibición expresa en este rubro, sí existen diversos mecanismos de concientización que las autoridades pueden realizar para reducir de manera significativa su venta.

Por ello a efecto de establecer una cultura de legalidad que salvaguarde los derechos humanos de toda la población, se considera necesario promover acciones que se encaminen a la paz y al bienestar de la población y no así, acciones que generen y normalicen la violencia.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece en su artículo 13, fracción VIII, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

La NOM-161-SCFI-2003, emitida por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, regula el tipo de juguete, material y funcionamiento con el cual pueden ser fabricadas las réplicas para el uso del consumidor. Sin embargo, pese a esta normatividad, existen réplicas muy exactas de armas de fuego que son utilizadas para cometer diversos delitos y/o que son compradas por niñas, niños o adolescentes como juguete.

La NOM-015-SCFI-2007, emitida por la Dirección General de Normas, de la Secretaría de Economía, establece la información comercial que deben incluir los juguetes que se venden en el territorio

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

nacional, elaborados con cualquier material y operados con baterías o cualquier otra fuente de alimentación.

En relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 34, fracciones I y XIII, señala que corresponde a la Secretaría de Economía, formular y conducir las políticas generales de industria, **comercio exterior, interior**, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal, así como, **establecer y vigilar las normas de calidad**, pesas y medidas necesarias **para la actividad comercial**; así como las normas y especificaciones industriales;

3

Con base en lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo 3, se establece que corresponde a la **Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas** previstas por la ley y a la **Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento**.

Nuestra labor como legisladoras y legisladores es la representación de la población y la solución de sus problemas hasta donde nuestras atribuciones nos lo permitan, y ya que nuestra naturaleza es la del proceso de creación de leyes, para el caso en concreto resultaría necesaria la intervención del poder Ejecutivo a través de las instancias competentes.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No procede

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Ahora bien, en primera instancia resulta pertinente señalar lo establecido en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, mismo que refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 287 BIS. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien comercializa juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma dimensiones y colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquéllas de las armas verdaderas.

Este delito se castigará con sanción pecuniaria de treinta a cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, y el decomiso.”

En razón de lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

1. En la legislación en materia penal del estado de San Luis Potosí, se contempla como un delito la comercialización de réplicas de armas, es decir cualquier tipo de juguete que tenga características similares a cualquier arma real en su forma dimensiones y colores.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, especifica lo siguiente:

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

“Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

[...]

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

2. En la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes se establece como uno de los principales derechos de este sector, el de una vida libre de violencia y la integridad personal..

Asimismo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, establece lo siguiente:

“Artículo 4. Derecho a la Paz.

Esta Convención proclama el derecho a la paz, a una vida sin violencia y a la fraternidad y el deber de alentarlas mediante la educación y programas e iniciativas que canalicen las energías solidarias y de cooperación de los jóvenes. Los Estados Parte fomentarán la cultura de paz, estimularán la creatividad, el espíritu emprendedor, la formación en valores inherentes al respeto de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, favoreciendo en todo caso la comprensión, la tolerancia, la amistad, la solidaridad, la justicia y la democracia.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

3. En la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece que los estados parte, donde México es participe, deberá, fomentar la cultura de la paz, ya que es un derecho proclamado el de una vida sin violencia para dicho sector.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, se establece como un derecho humano el acceso a las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

Asimismo, en un marco de derecho comparado, podemos encontrar que en las legislaciones en materia penal de otros estados, se ha realizado ya una prohibición respecto a la comercialización de réplicas de armas de fuego, es decir, algún tipo de juguete que tenga características similares a cualquier arma real en su forma dimensiones y colores.

En ese sentido se considera necesario resulta necesario realizar las adecuaciones normativas al marco jurídico en materia penal de la Ciudad de México, a efecto de establecer la prohibición de los juguetes bélicos para que de esa manera, se cumpla con el derecho de las y los jóvenes a una vida libre de violencia establecido no solo en ordenamientos de derecho interno, sino en también en dogmas jurídicos internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Código Penal para el Distrito Federal	
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO</p> <p>[...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN DE RÉPLICA DE ARMAS</p> <p>ARTÍCULO 211 Quinquies.- Comete el delito a que se refiere este Título, quien comercializa juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones o colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas.</p> <p>Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de veinticinco a cien días multa, así como el decomiso correspondiente.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia penal a lo establecido en el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 4º.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente el principio del interés superior de la niñez, donde la propia Corte, ha declarado en diversas oportunidades que, el interés superior del niño es un principio de rango constitucional previsto en su artículo 4ª, el cual demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.

En ese sentido, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales ya que se adecua al principio interés superior del menor, pues lo que se busca es que a través de un marco jurídico sólido, se prohíba la comercialización de juguetes bélicos, garantizando el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, y fomentar de esa manera en la población en general, la cultura de la paz por lo cual, el parámetro de regularidad constitucional resulta adecuado lo que básicamente, lo hace acorde a lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el control de convencionalidad es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias de tribunales internacionales, con el derecho interno y con la garantía de acceso a la justicia, como una herramienta eficaz y obligatoria para los jueces nacionales y para hacer efectivos los derechos humanos, no obstante en el caso en concreto, no se requiere un pronunciamiento al respecto ya que se ha ejercido el control de constitucionalidad previamente.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II LEGISLATURA
VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente iniciativa con proyecto de decreto se adiciona un capítulo VI al título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal.



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

[...]

**CAPÍTULO VI
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE RÉPLICA DE ARMAS**

ARTÍCULO 211 Quinquies.- Comete el delito a que se refiere este Título, quien comercializa juguetes que tengan características similares a cualquier arma real en su forma, dimensiones o colores, incluyendo también recubrimientos que resulten en texturas parecidas a aquellas de las armas verdaderas.

Al responsable de esta conducta se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de veinticinco a cien días multa, así como el decomiso correspondiente.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

8

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de Enero del año dos mil veintidos.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx